7/FORM \$000 Y 25 1 27 RSOMALES DEL ESTACO DI

RR/0989/2022/AI Y ACUMULADOS

Recurso de Revisión: RR/0989/2022/AI Y ACUMULADOS. Ente Público Responsable: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a siete de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/0989/2022/Al y sus TITUTO SE TRANSPASENMA DE AMACUMULADOS RR/0991/2022/AI. RR/0995/2022/AI. RR/0996/2022/AI, RR/0998/2022/AI, RR/0999/2022/AI, RR/1000/2022/AI, RR/1001/2022/AI, RR/1006/2022/AI. RR/1002/2022/AI, RR/1004/2022/AI, RR/1005/2022/AI, \ EJECUTIVA RR/1014/2022/AI, RR/1008/2022/AI, RR/1010/2022/AI, RR/1011/2022/AI, RR/1015/2022/AI, RR/1016/2022/AI, RR/1017/2022/AI, RR/1019/2022/AI RR/1023/2022/AI, RR/1021/2022/AI, RR/1022/2022/AI, RR/1025/2022/AI, RR/1026/2022/Al y RR/1031/2022, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por el C. generados información con respecto de las solicitudes de números 281231122000171, 281231122000190, 281231122000154, 281231122000178, 281231122000165, 281231122000176, 281231122000149, 281231122000167, 281231122000174, 281231122000151, 281231122000156, 281231122000164, 281231122000155, 281231122000158, 281231122000153, 281231122000160, 281231122000159, 281231122000143, 281231122000185, 281231122000193, 281231122000145, < 281231122000146, 281231122000168, 281231122000179, 281231122000187 y 281231122000169, presentadas ante el Poder Judicial del

ANTECEDENTES:

Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

PRIMERO.- Solicitudes de información. El seis de abril del dos mil veintidos, se realizaron veintiséis solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, las cuales fueron identificadas con los números de folio 281231122000171, 281231122000190, 281231122000154, 281231122000178, 281231122000165, 281231122000176, 281231122000149, 281231122000167, 281231122000174, 281231122000151, 281231122000156, 281231122000164, 281231122000155, 281231122000158, -281231122000153, 281231122000160, 281231122000159, 281231122000143, 281231122000185, 281231122000193, 281231122000145, 281231122000146, 281231122000168, 281231122000179, 281231122000187 y 281231122000169, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud de Folio: 281196722000171

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Mayo del 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 221231122000190

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Diciembre del 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000154

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Diciembre del 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000178

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Diciembre del 2020" (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000165

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Noviembre del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000176

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Octubre del 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000149

"por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Julio del 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000167

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Enero del 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000174

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Agosto del 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000151

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Septiembre del 2018." (Sic)

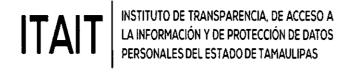
Solicitud de Folio: 281231122000156

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Febrero del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000164

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Octubre del 2019." (Sic)

SECRETARIA



Solicitud de Folio: 281231122000155

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Enero del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000158

TO DE TRANSLIPE DA

EJECUTIVA

ALES OSLESTYCU L

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Abril del 2019". (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000153

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Noviembre del 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000160

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Junio del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000159

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Mayo del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000143

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibi<u>r n</u>otificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de enero del 2018". (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000185

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Julio del 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000193

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:

1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Marzo del 2022".

(Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000145

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Marzo del 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000146

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Abril del 2018". (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000168

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Febrero del 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000179

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Enero del 2021". (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000187

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Septiembre del 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000169

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Marzo del 2020". (Sic)

SEGUNDO. Interposición de los recursos de revisión. En fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó los recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

RETARIA

TERCERO. Turno. En fecha siete de junio del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, los cuales le correspondió conocer a ésta ponencia, así como a las Ponencias de los Comisionados Humberto Rangel Vallejo y Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el dos de agosto del dos mil veintidos, de una análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión RR/0989/2022/AI, RR/0991/2022/AI, RR/0995/2022/AI, RR/0996/2022/AI. RR/0998/2022/AI. RR/0999/2022/AI. RR/1000/2022/AI. RR/1001/2022/AI. RR/1002/2022/AI. RR/1004/2022/AI, RR/1005/2022/AI, RR/1006/2022/AI. RR/1008/2022/AI. RR/1010/2022/AI. RR/1011/2022/AI. RR/1014/2022/AI, RR/1015/2022/AI, RR/1016/2022/AI, RR/1017/2022/AI, RR/1019/2022/AI RR/1021/2022/AI, RR/1022/2022/AI, RR/1023/2022/AI. RR/1025/2022/AI, RR/1026/2022/AI y RR/1031/2022, se pudo destacár que ante este Instituto se tramitaban VEINTISEIS asuntos en los que existía identidad de recurrente, de autoridad responsable, así como secuencia en la solicitud de información; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por la misma ponente; por lo que con fundamento en los artículos 162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, la Comisionada Ponente, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

DIDE TRANSPARENCIA DE ACCESO MACIÓN Y DE PROTECULADO LES Y EL ESTAPOLOTINA LOS R

CASTERNA STANDA

QUINTO. Alegatos En fecha tres de agosto del dos mil veintidós, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, lo que obra a fojas 214 y 215, sin que obre promoción alguna en ese sentido.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el quince de agosto del dos mil veintidos, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza sin que a la fecha exista diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K;

Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su articulo 76 Bis, otorque respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

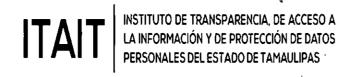


Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 06 de abril del 2022.
Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información:	Del 07 de abril al 12 de mayo ambos del año 2022.



Termino para la interposición del recurso , de revisión:	Del 13 de mayo al 02 de junio, ambos del 2022.				
Interposición del recurso:	27 de mayo del 2022 (décimo primer día hábil)				
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como los días 11, 12, 13, 14 y 15 de abril, de igual manera el día 06 de mayo, todos del año 2022, por ser inhábil.				

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en sus interposiciones lo siguiente:

Solicitud de Folio: 281196722000171

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Mayo del 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 221231122000190

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Diciembre del 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000154

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Diciembre del 2018." (Sic)

Solicitud de Fôlio: 281231122000178

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Diciembre del 2020" (Sić)

Solicitud de Folio: 281231122000165

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Noviembre del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000176

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Octubre del 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000149

"por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencià ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Julio del 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000167

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Enero del 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000174

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Agosto del 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000151

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:

1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Septiembre del 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000156

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Febrero del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000164

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Octubre del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000155

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Enero del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000158

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Abril del 2019". (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000153

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Noviembre del 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000160

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Junio del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000159

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Mayo del 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000143

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de enero del 2018". (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000185

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Julio del 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000193

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Marzo del 2022". (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000145

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Marzo del 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000146

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Abril del 2018". (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000168

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Febrero del 2020." (Sic)

SECRETAL

Solicitud de Folio: 281231122000179

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Enero del 2021". (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000187

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Septiembre del 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000169

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-las versiones estenográficas de las sesiones públicas del mes de Marzo del 2020". (Sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción VI, de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio del asunto. Es fundado el agravio expuesto por el recurrente y suficiente para revocar el acto de la autoridad traducido en la falta de respuesta a sus solicitudes de información de fecha seis de abril del dos mil veintidós, por las consideraciones siguientes:

En el presente asunto se tiene que, la parte recurrente se duele de la omisión de la Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de dar respuesta a sus solicitudes de información a las cuales se les asignaron los números de folio 281231122000171, 281231122000190, 281231122000154, 281231122000178, 281231122000165, 281231122000176, 281231122000149, 281231122000167, 281231122000154, 281231122000155, 281231122000151, 281231122000156, 281231122000164, 281231122000155, 281231122000158, 281231122000153, 281231122000160, 281231122000159, 281231122000143, 281231122000185, 281231122000193, 281231122000145, 281231122000146, 281231122000168, 281231122000179, 281231122000187 y 281231122000169, dentro del término de veinte días hábiles, que señala la Ley de la materia vigente en el Estado, en su artículo 146.

Con base en lo anterior, resulta conveniente atender el contenido del artículo 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, mismo que se transcribe para mayor referencia:

"ARTÍCULO 146

Número de folio: 281231122000171.

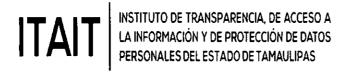
- 1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.
- 2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (Sic, énfasis propio)

De lo anterior se desprende que, cuando un particular presenta una solicitud de información ante un ente público, este último se encuentra obligado a emitir una respuesta dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles, contando con la posibilidad de utilizar, cuando así lo requiera, una prórroga por diez días hábiles más.

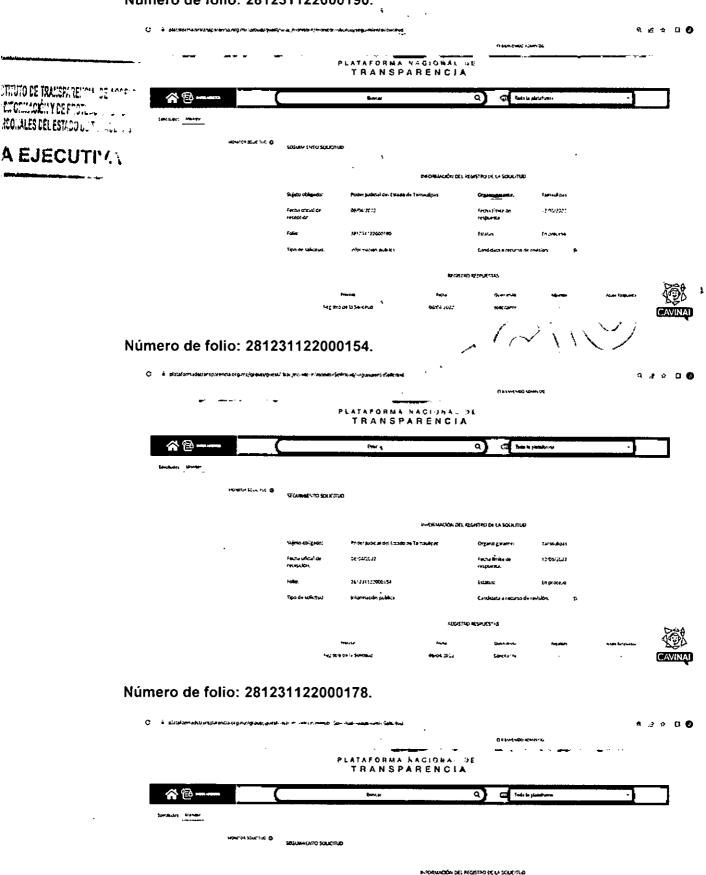
Sin embargo, en todo caso, dicha ampliación deberá tener un fundamento y un motivo de aplicación, y además ser aprobada por el Comité de Transparencia mediante resolución que deberá ser notificada al solicitante antes del vencimiento del plazo ordinario. Lo anterior, en el entendido de que ninguna gestión de solicitud de información podrá rebasar los treinta dias hábiles para su contestación.

No obstante lo anterior, de autos no se advierte que el ente responsable haya entablado comunicación alguna con el particular para notificarle una prórroga o para emitir contestación, por lo que dicha actuación encuadra en una omisión de atención a las solicitudes de información, por parte de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, como se muestra en la impresiones de pantalla que se insertan a continuación:

Description of the plantome of



Número de folio: 281231122000190.



SEGURMANTO SOLICITUD

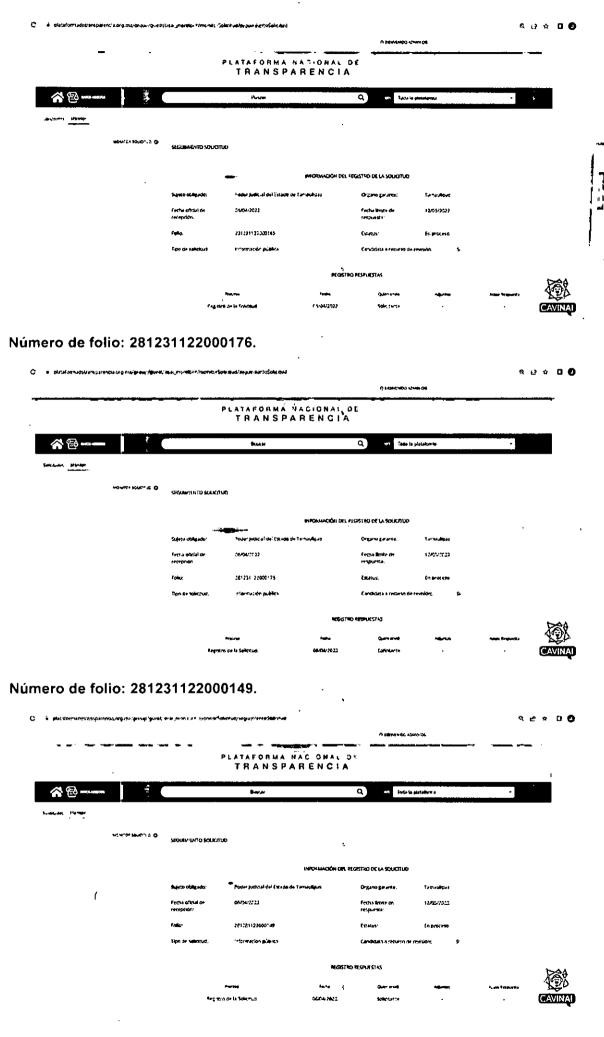
REPORTANDON DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

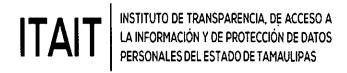
Seguin briganto: Posse Audul a del Erada de Temasilana Degra garanto: Evinacione
Fecha oficial de 201211 17208173 Ericulo: Francisco Producto de 177932822

Felio 201211 17208173 Ericulo: Francisco Producto de 177932822

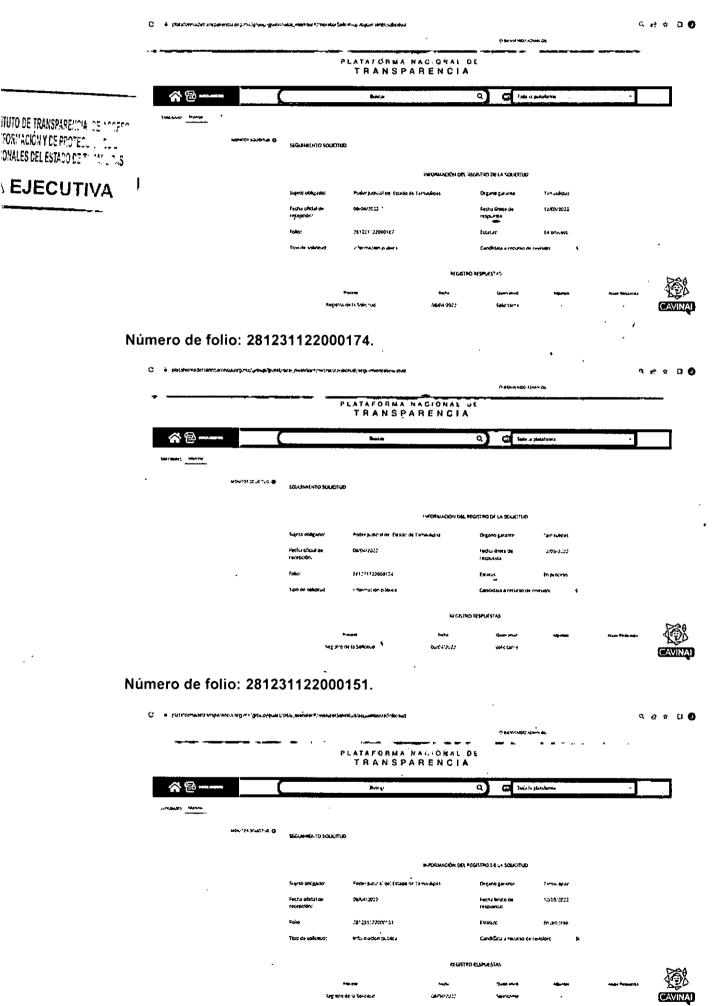
Tibul de adicioud: Informacion pública Candidata a recurso de revisión: 5

Número de folio: 281231122000165.

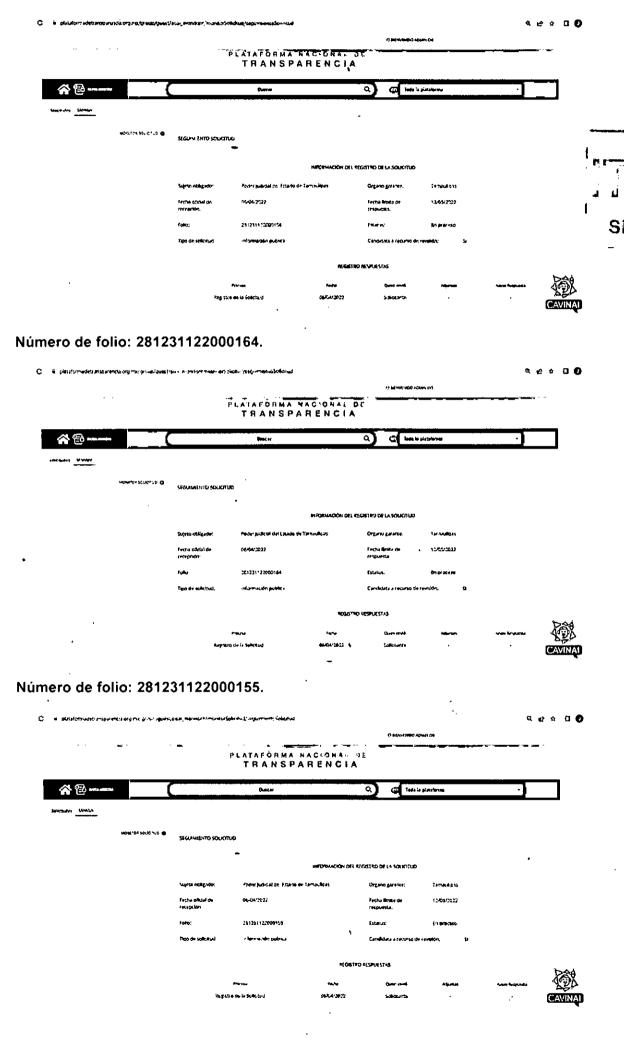


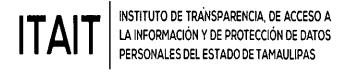


Número de folio: 281231122000167.

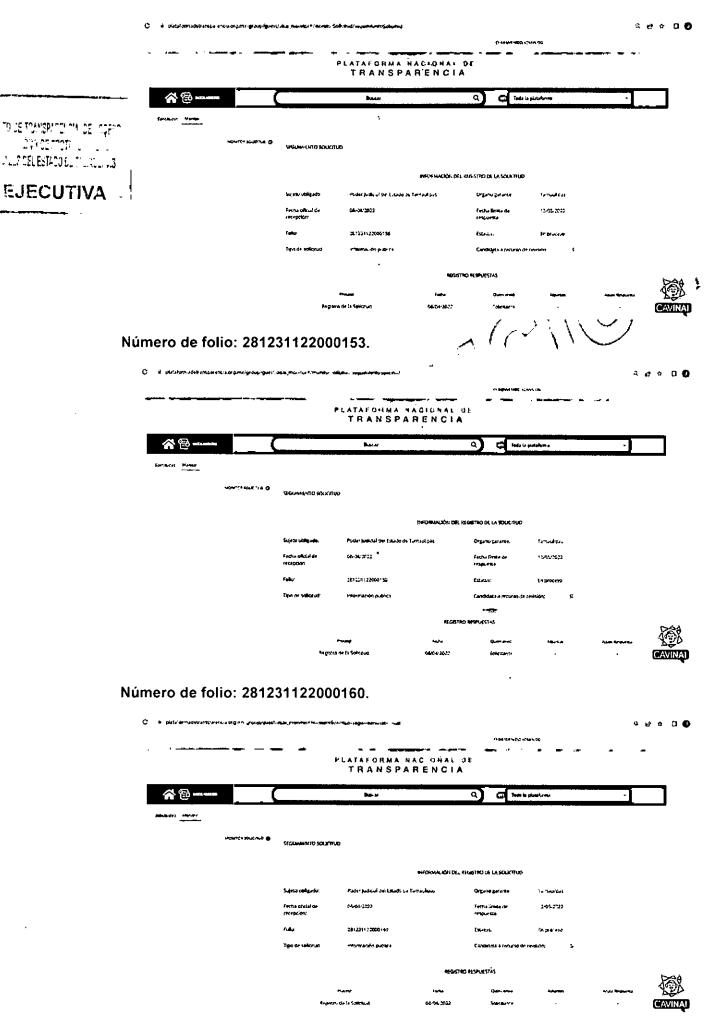


Número de folio: 281231122000156.



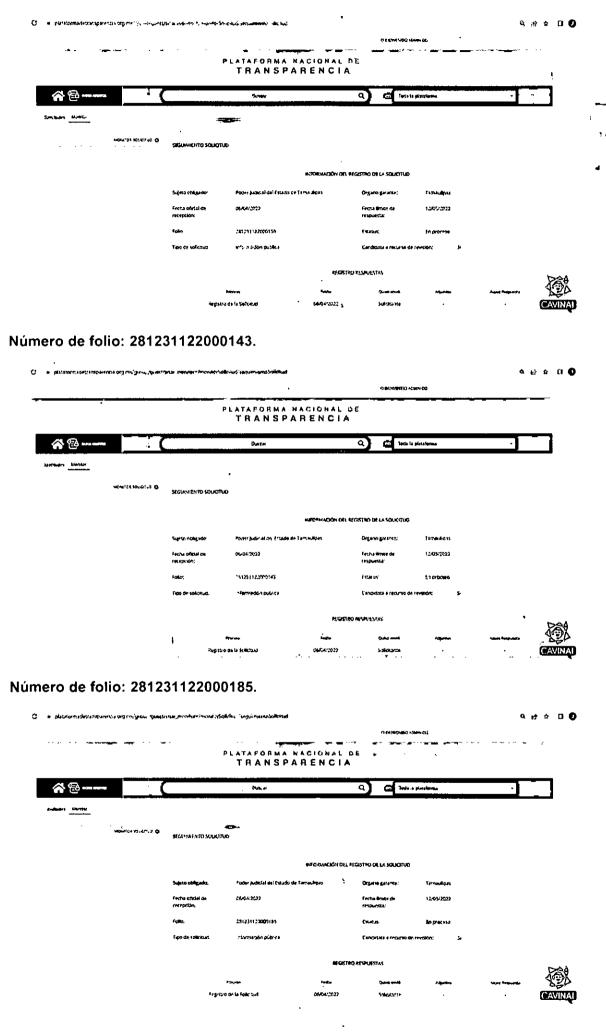


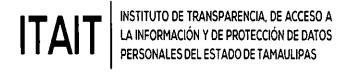
Número de folio: 281231122000158.



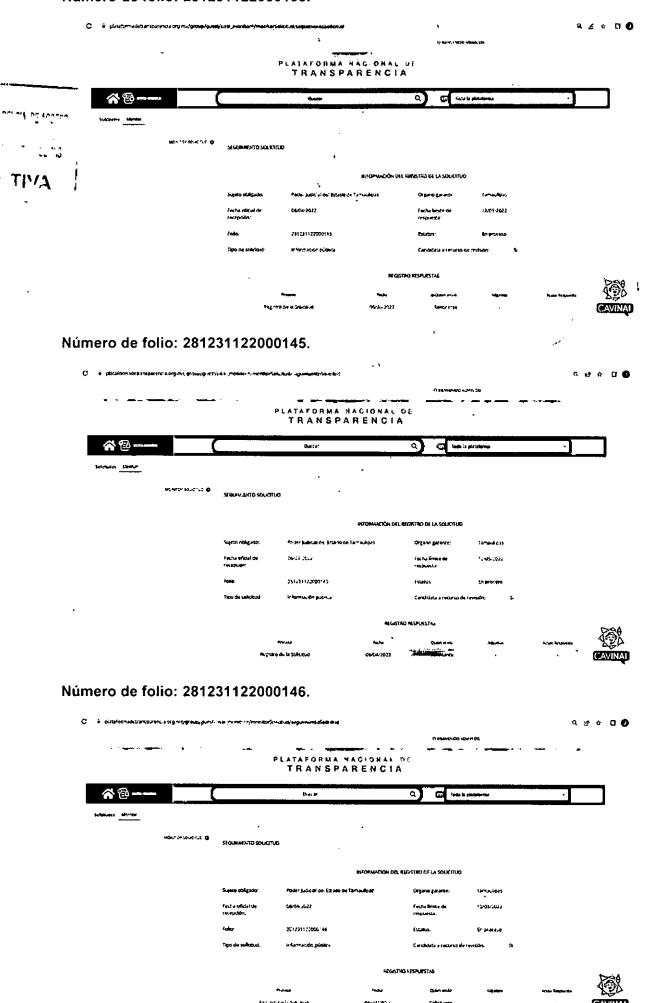
0.2009.

Número de folio: 281231122000159.





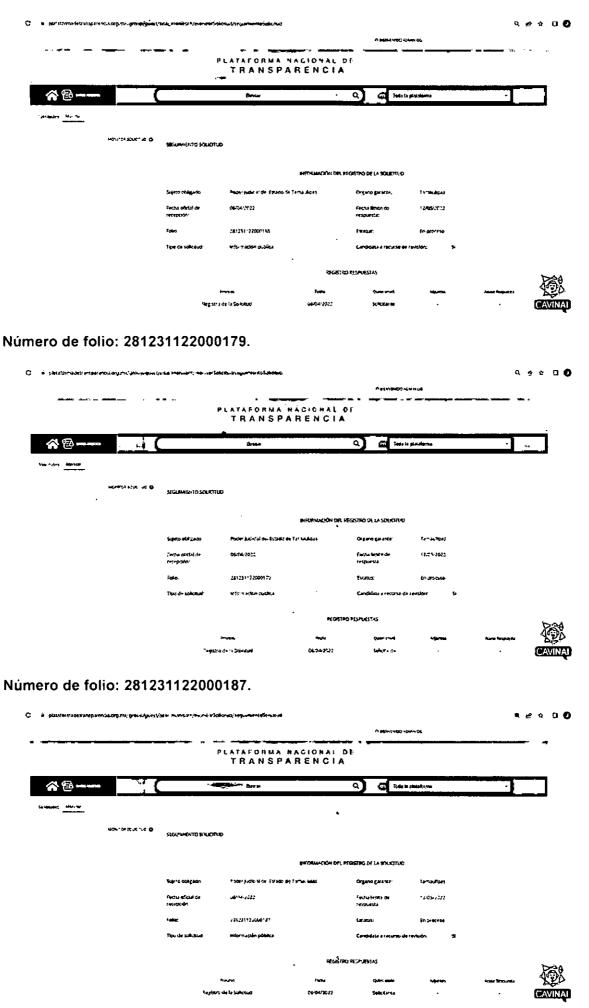
Número de folio: 281231122000193.

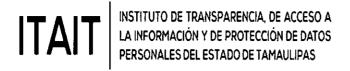


000217

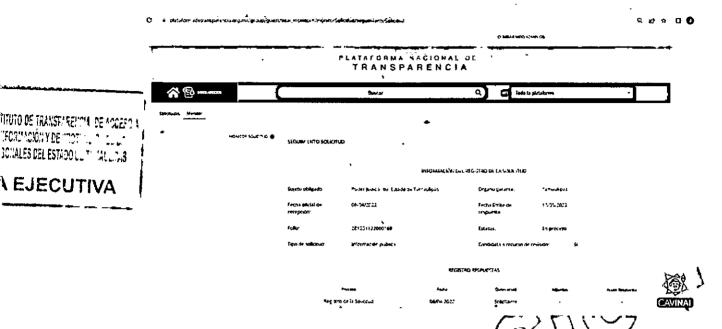
 $\chi_{\ell} : \mathbb{D} \subset \widehat{\mathbb{Q}}$

Número de folio: 281231122000168.





Número de folio: 281231122000169.



En ese sentido, resulta un hecho probado que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, no atendió los requerimientos del particular, configurándose tal omisión en una negativa ficta para el despacho, atención y desahogo de las solicitudes en comento, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio de la promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Del mismo modo, no pasa desapercibido para este Pleno, que ante la negativa del sujeto obligado, el artículo 149 de la Ley de la materia estipula lo que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 149.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envio correrán a cargo del Sujeto Obligado." (Sic)

Del fragmento normativo citado, se obtiene que, cuando un sujeto obligado omita dar contestación en tiempo y forma a una solicitud de información que fue debidamente presentada ante dicho ente, entonces se ordenará su entrega sin costo alguno para el recurrente.

En ese sentido, y toda vez que el particular formuló veinticinco solicitudes de información el seis de abril del dos mil veintidós, ante el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por



lo que el plazo de veinte días hábiles para dar contestación inició el siete de abril y feneció el doce de mayo, ambas fechas del año en curso, sin que hasta el momento este Instituto tenga conocimiento de respuesta alguna, excediendo en demasía el término legal estipulado en el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 149, transcrito con antelación.

Luego entonces, al haberse inconformado la parte recurrente por no haber recibido respuesta a sus solicitudes de información dentro del plazo legal, revirtió la carga de la prueba al sujeto obligado, quien en el asunto que nos ocupa, no comprobó haber generado y notificado respuesta alguna a las solicitudes de Información de mérito en el plazo legal con que contaba para hacerlo, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 273 y 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria de acuerdo a lo señalado por los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 213 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, los cuales prevén:

"ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

ARTÍCULO 274.- El que niega sólo estará obligado a probar:

I.- Cuando su negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación de un hecho, aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción..." (Sic)

En este tenor, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio anteriormente realizado, se puede determinar que en el presente caso se configura, plenamente, la hipótesis normativa de **falta de respuesta** que se encuentra prevista en el **artículo 159, numeral 1, fracción VI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En apoyo a lo anterior, resulta de aplicación analógica al caso, la tesis sobresaliente del Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"ACTO NEGATIVO. CONTRA EL, NO CORRE EL TÉRMINO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE AMPARO. La negativa u omisión de la autoridad responsable de resolver el recurso de revocación, tiene el carácter de acto negativo y como tal es de tracto sucesivo, porque la violación se actualiza de momento

a momento, por tratarse de hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trata, por ende no están sujetos al término de quince días a que alude el artículo 21, de la Ley de Amparo, sino que pueden reclamarse en cualquier momento." (Sic) (El énfasis es propio)

Dicho criterio establece que ante una negativa u omisión de la autoridad en resolver el recurso de revocación, ello tiene el carácter de acto negativo, el cual no se agota una vez producido hasta en tanto cese dicha negativa u omisión.

ÍA EJECUTR(\ 🗀

COSTITUTO DE TRANÇAMACIÓNIA Y LA MECAMILLO DA COMONE

PERSO ALES DEL ESTITUT

En el caso concreto, la falta de respuesta por parte de la dependencia en comento se considera como una negativa en la atención del derecho de acceso a la información que le asiste al particular, la cual debe cesar; por lo tanto, en la parte dispositiva de este fallo, se determinará fundado el agravio esgrimido por el recurrente y se ordenará al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas a fin de que, emita respuesta al solicitante, en la que atienda los puntos requeridos en sus veinticinco solicitudes de información con números folio 281231122000171, 281231122000190, 281231122000154, 281231122000178, 281231122000165, 281231122000176, 281231122000149, 281231122000167, 281231122000174, 281231122000151, 281231122000156, 281231122000164, 281231122000155, 281231122000158, 281231122000153, 281231122000160, 281231122000159, 281231122000143, 281231122000185, 281231122000193, 281231122000145, 281231122000146, 281231122000168, 281231122000179, 281231122000187 y 281231122000169, las cuales se apeguen a los principios de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, conforme a lo establecido en el presente considerando.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se REVOCA el acto recurrido, que se traduce en la falta de respuesta a las información de con números de folio 281231122000171, 281231122000190, 281231122000154, 281231122000178, 281231122000165, 281231122000176, 281231122000149, 281231122000167, 281231122000174, 281231122000151, 281231122000156, 281231122000164, 281231122000155, 281231122000158, 281231122000153, 281231122000160, 281231122000159, 281231122000143, 281231122000185, 281231122000193, 281231122000145, 281231122000146, 281231122000168, 281231122000179, 281231122000187 y 281231122000169, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes esto resuelven que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se encuentra en el fuera del periodo de veinte días que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que se recomienda al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a fin de que en próximas ocasiones se ciña a los tiempos establecidos en la Ley de la materia.

SECRETAR

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se requerirá al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para que actúe en los siguientes términos:

- a. Dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, proporcione al correo electrónico del particular señalado en autos: manuelantoniomonrealperez@gmail.com, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:
 - 1. Una respuesta a las solicitudes de información identificada los números de folio con 281231122000171, 281231122000190, 281231122000154, 281231122000178, 281231122000165. 281231122000176, 281231122000149. 281231122000167, 281231122000174. 281231122000151, 281231122000156, 281231122000164, 281231122000155, 281231122000158. 281231122000153. 281231122000160. 281231122000159. .281231122000143, 281231122000185. 281231122000193. 281231122000145. 281231122000146. 281231122000168, 281231122000179. 281231122000187 y 281231122000169, interpuestas por el particular.

stituto de transpareitas do 🖰

CORMACIÓN Y DE PROT

RR/0989/2022/AI Y ACUMULADOS

- II. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.
- b. Dentro de los mismos diez días hábiles, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

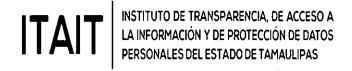
SEGUNDO.- Se REVOCA el acto recurrido, que se traduce en la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a las

solicitudes identificadas con los números de folio 281231122000171, 281231122000190, 281231122000154, 281231122000178, 281231122000165, 281231122000176, 281231122000149, 281231122000167, 281231122000174, 281231122000151, 281231122000156, 281231122000164, 281231122000155, 281231122000158, 281231122000153, 281231122000160, 281231122000159, 281231122000143, 281231122000185, 281231122000193, 281231122000145, 281231122000146, 281231122000168, 281231122000179, 281231122000187 y 281231122000169, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo

TERCERO.- Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado en el Considerando CUARTO y proporcione al correo electrónico del particular señalado en autos: manuelantoniomonrealperez@gmail.com, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

۱.	Una respuesta	a a la	s solic	citudes	de	inforn	nación
	identificadas	con	los	númei	os	de	folio
	2812311220001	71,	•	2	8123	1,1220	00190,
	2812311220001	54,		2	8123	11220	00178,
	2812311220001	65,		2	8123	11220	00176,
	2812311220001	49, ·	· 1.	2	8123	11220	00167,
	2812311220001	74,		2	8123	11220	00151,
	2812311220001	56,		2	8123	11220	00164,
	2812311220001	55,	•	2	8123	11220	00158,
	2812311220001	53,		2	8123	11220	00160,
	2812311220001	59,		2	8123	11220	00143,
	2812311220001	85,	*	2	8123	11220	00193,
	2812311220001	45 ,		2	8123	11220	00146,
	2812311220001	68,		2	8123	11220	00179,
	2812311220001	87 y 28	8123112	2200016	9, in	terpue	sta por
	el particular.						

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título



TRANSPARENCIA, DE AGGES1 Ón y de protecció (1221)

DELESTADO DE TILACLITAS

JECUTIVA

RR/0989/2022/AI Y ACUMULADOS

Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$14,430.00 (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso, a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso á la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y

ponente el segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidos de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

Licenciado Luis Adrian Mendiola Padilla

SE (Secreta in Ejecutivo T 1/A

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/0989/2022/AI Y ACUMULADOS

\$VB